



Alianza
de Contralores Estado-Municipios
Guanajuato

ESTATUTOS DE LA ALIANZA

DE CONTRALORES
ESTADO – MUNICIPIOS
DE GUANAJUATO



Secretaría de
la Transparencia
y Rendición
de Cuentas

Grandeza de México

ESTATUTOS DE LA ALIANZA DE CONTRALORES ESTADO – MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

La Alianza de Contralores Estado - Municipios, es el Órgano Colegiado permanente y profesional, conformado por las Contralorías de los municipios del Estado de Guanajuato y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, como asesor técnico, quienes tienen la facultad de aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Alianza, de conformidad con el artículo 17 fracción III de los Estatutos de la Alianza de Contralores Estado – Municipios de Guanajuato, por ende, los miembros integrantes de dicho Órgano Colegiado en Asamblea Plenaria, aprobaron modificaciones sustanciales a las disposiciones vigentes, por lo que, tienen a bien expedir los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ALIANZA DE CONTRALORES ESTADO – MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ALIANZA

TÍTULO SEGUNDO DE LA ALIANZA

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN, PROPÓSITO Y REGIONES

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA ALIANZA

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA PLENARIA

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ALIANZA

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

TÍTULO CUARTO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SEA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SEF**

**TÍTULO QUINTO
DE LA CAPACITACIÓN, CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS**

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Alianza de Contralores Estado – Municipios de Guanajuato; así como la vinculación institucional de la misma, con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato y las instancias de los demás ámbitos de gobierno, organismos autónomos u organizaciones de la sociedad civil.

Glosario

Artículo 2.- Para efectos de los Estatutos de la Alianza de Contralores Estado – Municipios de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Alianza:** El órgano colegiado, permanente y profesional, conformado por las Contralorías de los municipios del Estado de Guanajuato y la Secretaría;
- II. **Asamblea Plenaria:** Acto en el que sesionan la totalidad de las personas titulares de las Contralorías de los Municipios del Estado de Guanajuato y la Secretaría;
- III. **ASEG:** Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
- IV. **Comisión de Contralores:** El órgano colegiado integrado por la o el Presidente, Titular de la Secretaría Ejecutiva, los Coordinadores Regionales, Titulares de las Comisiones Especiales y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. **Titular:** Contralor(a) y/o Encargado(a) de la Contraloría Municipal.
- VI. **Contraloría Municipal:** Órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- VII. **Coordinador Regional:** Titular de la Contraloría Municipal nombrado coordinador de una región;
- VIII. **Estatutos:** Los Estatutos de la Alianza de Contralores Estado - Municipios de Guanajuato
- IX. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato.
- X. **Presidente(a):** La o el Presidente de la Alianza de Contralores Estado - Municipios de Guanajuato;
- XI. **Representante Regional:** Titular de la Contraloría Municipal, miembro de la Alianza, quien fungirá como representante de los órganos internos de control de los municipios ante el Sistema Estatal Anticorrupción.
- XII. **Reunión de la Comisión de Contralores:** La sesión a la que asisten la o el Presidente, Titular de la Secretaría Ejecutiva, Coordinadores Regionales, titulares de las Comisiones Especiales y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIII. **Reunión Extraordinaria:** Las expresamente señaladas en los presentes Estatutos;
- XIV. **Reunión Regional:** Sesión a la que asisten titulares de las Contralorías Municipales de la Región, incluyendo su propio coordinador Regional, así como el representante de la Secretaría;
- XV. **SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción.
- XVI. **SEF:** Sistema Estatal de Fiscalización.

- XVII. **Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XVIII. **Titular de la Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo de la Alianza de Contralores;
- XIX. **Titulares de las Comisiones:** Titulares de las contralorías municipales nombrados por la Comisión de Contralores para ejercer esa función.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ALIANZA

Miembros de la Alianza

Artículo 3.- Son miembros de la Alianza, titulares de las Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato y titular de la Secretaría o el representante de ésta, en los términos de su reglamento interior.

Obligaciones de los Contralores Municipales miembros de la Alianza

Artículo 4.- Son obligaciones de los titulares de las Contralorías miembros de la Alianza:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos;
- II. Propiciar el estricto cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos;
- III. Asistir a las Asambleas Plenarias y Reuniones de la Alianza, ya sea presenciales o virtuales. En caso de no poder asistir, deberá informarlo a la Presidencia de la Alianza y comisionar al funcionario público municipal adscrito a la contraloría, para que asista en su representación, quien tendrá voz y voto.
- IV. Asistir a los eventos de capacitación, ya sea presenciales o virtuales, que les sean convocadas;
- V. Promover en su ámbito de actuación, las acciones, sistemas, métodos o procedimientos que fortalezcan la modernización y desarrollo de la Administración Pública;
- VI. Cumplir con los compromisos y comisiones asumidas en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones regionales dentro de su ámbito territorial;
- VII. Informar a las Coordinaciones Regionales sobre los avances de los compromisos y comisiones asumidas;
- VIII. Participar como representante en la integración del SEA, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Participar como representante en la integración del SEF, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- X. Participar en los Grupos de Trabajo del SEF.
- XI. Cubrir las aportaciones económicas que mediante acuerdo fije la Comisión de Contralores, mediante asignación presupuestal de que dispongan las contralorías.

Derechos de los Titulares

Artículo 5.- Son derechos de los Titulares miembros de la Alianza:

- I. Votar y ser votado para formar parte de la Comisión de Contralores; a excepción de los encargados de despacho quienes sólo tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.
- II. Solicitar sesiones de capacitación extraordinaria;
- III. Solicitar a la Comisión de Contralores la inclusión de asuntos generales en el orden del día de las Asambleas Plenarias;
- IV. Solicitar el apoyo y gestión de la Comisión de Contralores en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- V. Ser considerado para formar parte del SEA y del SEF de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin, quedan excluidos los encargados de las Contralorías;
- VI. Recibir de la Secretaría el apoyo y capacitación necesaria para el fortalecimiento de sus actividades y atribuciones; y
- VII. Realizar propuesta de modificación a los Estatutos de la Alianza.

Facultades de la Secretaría

Artículo 6.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Solicitar, a través de la Presidencia de la Alianza, se convoque a Asambleas Plenarias, Reuniones Extraordinarias a los Titulares para tratar asuntos de interés general, asumiendo la organización, atención y lo necesario para llevar a cabo éstas;
- II. Someter a consideración de la Comisión de Contralores la autorización para presentar ponencias o trabajos no previstos en la agenda de trabajo;
- III. Realizar propuesta de modificación a los Estatutos de la Alianza;
- IV. Mantener comunicación permanente con las Contralorías Municipales, a fin de establecer las acciones de apoyo y coordinación que en materia de capacitación y asistencia requieran;

- V. Solicitar el apoyo de las Contralorías Municipales para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Informar y solicitar el apoyo de los Contralores Municipales, por conducto de la Presidencia de la Alianza o los Coordinadores Regionales, tratándose de asuntos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VII. Coordinar conjuntamente con la o el Presidente, las actividades inherentes a la Alianza para el mejor desarrollo de sus atribuciones;
- VIII. Designar, en su caso, a las personas que habrán de representarla ante la Alianza, en las diversas reuniones que señalan los Estatutos;
- IX. Cumplir los acuerdos que deriven de las reuniones de trabajo con la Alianza;
- X. Suscribir los convenios necesarios, para la cooperación y apoyo en el cumplimiento de las funciones de las Contralorías Municipales, dicha suscripción no será delegable; y
- XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ALIANZA

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN, PROPÓSITO Y REGIONES

Integración de la Alianza

Artículo 7.- La Alianza es el órgano colegiado, permanente y profesional conformado por los titulares de las Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato y la Secretaría, quien fungirá como asesor técnico.

Tendrá su sede en el domicilio de la Contraloría municipal de la cual, sea titular el Contralor/a Municipal que presida la Alianza.

Propósito de la Alianza

Artículo 8.- La Alianza de Contralores Estado - Municipios de Guanajuato, tiene como propósito fundamental el establecimiento de canales de comunicación continua entre las Contralorías Municipales y entre éstas y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a fin de lograr cooperación y apoyo en el cumplimiento de sus funciones, y de ser necesario, la suscripción de los convenios correspondientes, buscando el intercambio de experiencias y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Regiones de la Alianza

Artículo 9.- Con la finalidad de fortalecer el desarrollo de sus funciones y propiciar de manera permanente y continua el acercamiento de los órganos internos de control municipal, atendiendo a las características socioeconómicas, geográficas y de desarrollo administrativo, que presentan las diferentes regiones del Estado, es conveniente estructurar la Alianza, en siete regiones, como a continuación se señalan:

Región I	Región II	Región III	Región IV	Región V	Región VI	Región VII
Atarjea	Dolores Hidalgo, C.I.N.	Guanajuato	Abasolo	Jaral del Progreso	Apaseo El Alto	Acámbaro
Doctor Mora	Ocampo	León de los Aldama	Cuerámaro	Salamanca	Apaseo El Grande	Coroneo
San José Iturbide	San Diego de la Unión	Manuel Doblado	Huanímaro	Moroleón	Celaya	Jerécuaro
San Luis de la Paz	San Felipe	Purísima del Rincón	Irapuato	Uriangato	Cortázar	Tarandacuo
Santa Catarina	San Miguel de Allende	Romita	Pénjamo	Valle de Santiago	Comonfort	Tarimoro
Tierra Blanca		San Francisco del Rincón	Pueblo Nuevo	Yuriria	Santa Cruz de Juventino Rosas	Salvatierra
Victoria		Silao de la Victoria			Villagrán	Santiago Maravatío
Xichú						

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA ALIANZA

Estructura de la Alianza

Artículo 10.- Para el logro de los propósitos señalados en el capítulo anterior, la Alianza ejercerá sus funciones a través de la estructura siguiente:

- I. Asamblea Plenaria;
- II. Comisión de Contralores;
- III. Coordinaciones Regionales; y
- IV. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Asistencia y objeto de la Asamblea Plenaria

Artículo 11.- La Secretaría, conjuntamente con el Presidente de la Alianza, emitirán la convocatoria a las sesiones Plenarias de la Alianza, a la totalidad de las y los Contralores Municipales; con el objeto que sus integrantes expongan asuntos de interés común, reciban capacitación y desahoguen aquellos asuntos que de manera específica les señalen los Estatutos.

Reuniones de la Asamblea Plenaria

Artículo 12.- La Alianza se reunirá en Asamblea Plenaria por lo menos dos veces al año, previa convocatoria, la cual deberá tener un quorum de dos terceras partes de sus integrantes, con la posibilidad de convocar a través de la Comisión de Contralores a sesión extraordinaria, con causa debidamente justificada y con una anticipación mínima de tres días hábiles, misma que, deberá realizarse por escrito o por cualquier otro medio electrónico que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

Asamblea Plenaria

Artículo 13.- Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Plenarias deberán para su validez, aprobarse por mayoría simple, salvo en los casos previstos en que se establezcan una mayoría distinta. En caso de empate el Presidente de la Alianza, tendrá voto dirimente.

Corresponde a la Secretaría, llevar a cabo la formalidad y desahogo de la reunión de la Asamblea Plenaria, coordinando para tal fin, sus actividades con la Contraloría Municipal que sea sede de la misma.

El Acta de Asamblea Plenaria que se genere con tal motivo será formalizada por la Presidencia, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva. En caso de llevarse a cabo a través de los medios electrónicos a distancia, podrá utilizarse la videograbación, la cual hará las veces del acta, debiendo únicamente el titular de la Secretaría Ejecutiva realizar la minuta en la que se hará constar dicha circunstancia.

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

Artículo 14.- Corresponde a la Alianza en Asamblea Plenaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Votar para la designación de la titularidad de la Presidencia de la Alianza de entre las y los Coordinadores Regionales electos;
- II. Tomar protesta a los integrantes de la Comisión de Contralores a través de la Secretaría;
- III. Aprobar la modificación de los estatutos de la Alianza;
- IV. Votar para la designación o ratificación de los Contralores Municipales que habrán de representar a los Municipios ante el SEA; de conformidad con la mecánica que la propia asamblea determine en sesión;
- V. Emitir acuerdos, criterios, resoluciones, disposiciones, lineamientos, estatutos, y en general, todo acto necesario para el cumplimiento de su objeto, así como darles máxima publicidad;
- VI. Hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;
- VII. Aplicar e implementar los mecanismos necesarios que permitan brindar certeza jurídica en sus procesos y acciones; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

Integración

Artículo 15.- La Comisión de Contralores estará integrada por:

- I. Presidente(a) de la Alianza;
- II. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Titulares de las Coordinaciones Regionales;
- IV. Titulares de las Comisiones Especiales; y
- V. Titular de la Secretaría o su Representante.

Posesión del cargo

Artículo 16.- Los y las integrantes de la Comisión de Contralores, tomarán posesión de su cargo en Asamblea Plenaria.

Corresponde a la Secretaría, por conducto de su representante, tomar la protesta a los integrantes de la Comisión.

Sesiones

Artículo 17.- La Comisión de Contralores deberá sesionar al menos una vez al mes, la cual deberá tener un quorum de dos terceras partes de sus integrantes; con la posibilidad de convocar a reunión extraordinaria en casos debidamente justificados, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, misma que, deberá realizarse por escrito o por cualquier otro medio electrónico que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

Validez de los acuerdos

Artículo 18.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión de Contralores deberán para su validez, aprobarse por mayoría simple, sin menoscabo de los supuestos que establezcan la mayoría absoluta. En caso de empate la presidencia de la Alianza tendrá voto dirimente.

De cada sesión se levantará un acta, por parte del Titular de la Secretaría Ejecutiva. En caso de llevarse a cabo a través de los medios electrónicos a distancia, podrá utilizarse la videograbación, la cual, hará las veces del acta, debiendo únicamente el titular de la Secretaría Ejecutiva, realizar la minuta en la que se hará constar dicha circunstancia.

Atribuciones

Artículo 19.- Corresponde a la Comisión de Contralores:

- I. Aprobar el Plan Anual de Trabajo, a propuesta de la Presidencia de la Alianza;
- II. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos;
- III. Proponer y, en su caso, aprobar los asuntos que se consideren convenientes tratar y resolver en las Asambleas Plenarias y en las reuniones de la Comisión;
- IV. Fijar las aportaciones económicas para eventos extraordinarios, las cuales serán administradas por quien se designe;
- V. Realizar propuestas de reformas o adiciones a los ordenamientos legales que se relacionen con sus facultades y ponerlos a consideración de cada Contraloría Municipal, así como las medidas necesarias para fortalecer y actualizar el desarrollo adecuado de las administraciones públicas municipales;
- VI. Elaborar y difundir los procedimientos, mecanismos y estrategias para el fortalecimiento de la administración pública municipal;
- VII. Proponer criterios generales de control, evaluación, y vigilancia que sirvan como medidas enunciativas para las Contralorías Municipales las cuales podrán optar por tomarlas y/o adoptarlas de acuerdo a las necesidades de cada municipio;
- VIII. Proponer la unificación de criterios jurídicos-técnicos que podrán utilizarse en la elaboración de informes de trabajo que se presente a los Ayuntamientos;
- IX. Designar, cuando así lo considere pertinente, las Comisiones Especiales necesarias;
- X. Requerir, analizar y difundir los compromisos y trabajos asumidos en las Asambleas Plenarias y de la Comisión;
- XI. Organizar y recabar la información que se obtenga de las Comisiones Especiales que se integren;
- XII. Llevar el registro y calendarización de las Reuniones Regionales que al efecto se celebren, a fin de proporcionar oportunamente los informes que sean necesarios a los miembros y a la Secretaría; en colaboración con la secretaria ejecutiva.

- XIII. Instaurar un sistema de consulta permanente en el que cada Titular de las Contralorías Municipales; presentará los problemas principales a que se enfrenta sobre sus actividades de evaluación, con el objeto de obtener alternativas de solución;
- XIV. Promover y realizar conferencias, talleres, cursos y demás eventos de capacitación, en materia de sus atribuciones, a fin de generar los Programas anuales de capacitación;
- XV. Propiciar y fomentar la comunicación oportuna y el intercambio de experiencias e información relacionada con la capacitación, la consultoría, y otros asuntos de interés general con las Dependencias y/o Entidades Municipales, Estatales y Federales;
- XVI. Recopilar, sistematizar y difundir información relacionada con sus funciones; a través de medios impresos y electrónicos, canalizando las propuestas y participaciones que les corresponda a las Contralorías Municipales;
- XVII. Elegir a Titulares de las distintas comisiones especiales;
- XVIII. Establecer el orden del día de las Asambleas Plenarias de acuerdo a las propuestas de los integrantes de la Comisión y de la Secretaría; y
- XIX. Las demás que se señalen en los Estatutos, y aquellas que sean necesarias para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Concepto

Artículo 20.- Las Coordinaciones Regionales son los órganos de operación y enlace entre las Contralorías Municipales que la integran, la Comisión de Contralores y la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos señalados en los Estatutos.

Integración

Artículo 21.- Las Coordinaciones Regionales se integran por las y los Contralores Municipales que conforman cada una de las regiones previstas en el artículo 9 de los Estatutos.

Sesiones

Artículo 22.- Las Coordinaciones Regionales sesionarán por lo menos una vez al mes, con la posibilidad de que su respectivo coordinador convoque a las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, la cual, deberá realizarse por escrito o por cualquier otro medio electrónico que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

A las sesiones de cada Coordinación Regional, asistirá un representante de la Secretaría, quien tendrá voz en la toma de decisiones y dará su asesoría en los temas en los que participe la propia Secretaría, en beneficio y trabajo conjunto con las Contralorías Municipales.

De cada sesión se levantará un acta, misma que será remitida al Titular de la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría. En caso de llevarse a cabo a través de los medios electrónicos a distancia, podrá utilizarse la videograbación, la cual, hará las veces del acta, debiendo únicamente el Coordinador Regional, realizar la minuta en la que se hará constar dicha circunstancia.

Corresponde al Coordinador Regional, la elaboración, formalización y envío del acta respectiva a los Contralores Municipales participantes, así como a la Secretaría para el resguardo correspondiente.

Validez de los acuerdos

Artículo 23.- Los acuerdos de las Coordinaciones Regionales se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Coordinador Regional tiene el voto dirimente.

Para el caso de la elección de la o el Coordinador, se aplicarán las reglas establecidas en Capítulo Segundo de los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Concepto

Artículo 24.- Las Comisiones Especiales son órganos de operación y coordinación entre las Contralorías Municipales que las integran, la Comisión de Contralores, y la Secretaría para cumplimiento de los objetivos señalados en los Estatutos.

La Alianza contará con las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Capacitación y Desarrollo;
- II. Marco Normativo; y
- III. Comunicación y Difusión.

La Comisión de Contralores, podrá crear otras Comisiones Especiales y las temporales que estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Integración

Artículo 25.- Las Comisiones Especiales se integrarán por lo menos de tres miembros de la Alianza, de los cuales uno ocupará la Titularidad.

El o la Titular serán designados o ratificados por la Comisión de Contralores.

Las Comisiones se reunirán las veces que se estime conveniente, a las cuales, podrá asistir la Secretaría, quien tendrá voz y la participación que estime conveniente conforme a los temas por desahogar, convocatoria que deberá realizarse por escrito o por cualquier otro medio electrónico que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

Corresponde al Titular de la Contraloría Municipal que coordiné la Comisión Especial, la elaboración, formalización y envío del acta de sesión respectiva a los Contralores Municipales participantes, así como a la secretaria ejecutiva. En caso de llevarse a cabo a través de los medios electrónicos a distancia, podrá utilizarse la videograbación, la cual, hará las veces del acta, debiendo únicamente el titular de la Comisión Especial, realizar la minuta en la que se hará constar dicha circunstancia.

Duración de los Titulares

Artículo 26.- Los Titulares de las Comisiones Especiales durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados por un año más para el siguiente ejercicio inmediato.

Las comisiones tendrán las funciones que deriven de su naturaleza.

TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ALIANZA

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

Obligaciones del Titular de la Presidencia de la Alianza

Artículo 27.- Corresponde al Titular de la Presidencia de la Alianza:

- I. Representar a la Alianza, en asuntos de su competencia, ante las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de los Organismos Autónomos y otras organizaciones no gubernamentales, tanto en el ámbito Federal, Estatal o Municipal;
- II. Designar, nombrar, ratificar y remover cuando así proceda, al Titular de la Secretaría Ejecutiva, mismo que no deberá pertenecer a la misma Región de la o el Presidente;
- III. Delegar en algún otro miembro de la Comisión de Contralores la representación de la Alianza, previa autorización de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión de Contralores el Plan de Trabajo de la Alianza, tomando en consideración el informe de entrega de la o el presidente saliente;
- V. Presidir las Asambleas Plenarias y de la Comisión;
- VI. Coordinar los trabajos y actividades de la Comisión de Contralores y coadyuvar con las que desarrollen las diversas Comisiones Especiales;
- VII. Proponer los temas del orden del día de las reuniones;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Secretaría y de las demás Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus facultades;
- IX. Presentar un informe anual de actividades de la Alianza, en la última Asamblea Plenaria de su gestión;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en la Comisión en coordinación con el Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Entregar documentación relativa a los asuntos de la Alianza durante su gestión a la o el Presidente entrante;
- XII. Suscribir los documentos por sí, y conjuntamente con la Secretaría, relativos al ejercicio de las atribuciones establecidas en los Estatutos;

- XIII. Proponer la realización de mesas de trabajo para el análisis de un tema en específico de interés general de la Alianza;
- XIV. Coordinar sus actividades conjuntamente con el Titular de la Secretaría o su representante, para el mejor desarrollo de sus atribuciones; y
- XV. Realizar las demás acciones que la Asamblea Plenaria y la Comisión de Contralores le encomiende.

Atribuciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 28.- Son atribuciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia de la Alianza o de la Comisión de Contralores a las Asambleas Plenarias y Reuniones de la Comisión de Contralores ordinarias y extraordinarias;
- II. Verificar el quorum necesario para la toma de Acuerdos en Asambleas Plenarias o Reuniones de la Comisión de Contralores;
- III. Fungir como enlace y encargado de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las actividades y acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria y por la Comisión;
- IV. Elaborar las actas de trabajo que contengan los asuntos tratados por la Asamblea Plenaria y la Comisión, en las reuniones y mesas de trabajo celebradas; e
- V. Integrar, ordenar y conservar los archivos que se generen en el seno de la Alianza.

Atribuciones de los Titulares de las Comisiones Especiales

Artículo 29.- Corresponde a los Titulares de las Comisiones Especiales realizar las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos y actividades de su Comisión;
- II. Convocar y presidir las sesiones de su Comisión;
- III. Presentar al Titular de la Presidencia de la Alianza, el proyecto de trabajo de la Comisión para la conformación del plan de trabajo de la Alianza;
- IV. Someter a consideración de la Comisión de Contralores los acuerdos tomados en su respectiva comisión especial;
- V. Presentar a la Comisión de Contralores un reporte anual de actividades en la reunión de Comisión previa al informe de la o el Presidente; y
- VI. Las demás que le asigne la Comisión de Contralores y la Presidencia de la Alianza.

Atribuciones de las Coordinadores Regionales

Artículo 30.- Las y los Coordinadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la difusión de las convocatorias a los integrantes de su Región, para asistir a las Asambleas Plenarias;
- II. Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de su Región;
- III. Someter a consideración de los Contralores Municipales de la Región los asuntos o proyectos que deban ser acordados por la Comisión de Contralores, para su análisis y aprobación previa, por la Región;
- IV. Someter a consideración de la Comisión de Contralores los acuerdos tomados en su región, los proyectos derivados de experiencias exitosas, que pudieran tener alcance estatal;
- V. Presentar a la Comisión de Contralores un reporte anual de actividades en la reunión de Comisión previa al informe de la o el Presidente de la Alianza;
- VI. Solicitar a los contralores Municipales la información sobre compromisos y actividades realizadas en la Región, o bien dentro de las Comisiones de trabajo que en Asamblea Plenaria sean creadas, a fin de integrar y presentar el informe de actividades a la Comisión de Contralores;
- VII. Remitir al Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, el informe anual de actividades, para su integración en el informe anual de la o el Presidente de la Alianza, mismo que formará parte del Archivo General; siendo la Secretaría la encargada del Archivo General;
- VIII. Asistir y participar en las reuniones que convoque la Comisión de Contralores;
- IX. Coordinar las actividades y propiciar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las contralorías de su Región;
- X. Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;
- XI. Elaborar anualmente un diagnóstico de necesidades de capacitación de su región;
- XII. Realizar las actas que deriven de las reuniones Regionales;
- XIII. Mantener comunicación constante con el representante de la Secretaría, para el mejor desarrollo de las actividades establecidas en los Estatutos; y
- XIV. Las que expresamente le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión de Contralores.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

Requisitos para ocupar un cargo

Artículo 31.- Para ser elegible a ocupar cualquiera de los cargos en la Comisión de Contralores se requiere lo siguiente:

- I. Tener nombramiento de Contralor/a Municipal o acta de H. Ayuntamiento correspondiente.
- II. Ser Coordinador Regional, en el supuesto de aspirar al cargo de Titular de la Presidencia de la Alianza; y
- III. No encontrarse en algunos de los supuestos previstos en los Estatutos, como causas de separación del cargo.

Elección de las Coordinaciones Regionales

Artículo 32.- Cada una de las Regiones señaladas en el artículo 9 de los Estatutos, estará representada por uno de sus miembros, quien fungirá como Coordinador/a Regional; quien tendrá el carácter de propietario, y será electo por el voto de la mayoría simple de los titulares de las Contralorías Municipales de la Región.

En caso de empate, se llevará a cabo una segunda vuelta de votaciones y, si persiste el mismo, quien tendrá el voto dirimente será el representante de la Comisión de Contralores señalado en el artículo 34.

El procedimiento de elección o ratificación será encausado por la Secretaría, la cual no tendrá derecho a voto.

La forma en que se llevará a cabo la votación, será de conformidad como lo defina la Región en la misma reunión.

De la misma forma, se elegirá un suplente, quien entrará en funciones en ausencia, falta temporal o definitiva del propietario. El Contralor Municipal suplente será electo en los mismos términos del presente artículo.

El Contralor Municipal que, por causas de fuerza mayor, no pueda asistir a la Reunión Regional de elección de Coordinador Regional, podrá comisionar al funcionario público municipal adscrito a su Contraloría que considere, para el efecto de asistir en su representación y pueda emitir el voto respectivo.

En este supuesto, el oficio de comisión, señalará expresamente la facultad que se concede al comisionado para poder votar en su representación, así como la identificación oficial del mismo.

La inobservancia a lo anterior, traerá consigo el impedimento para emitir el voto o, en su defecto, la anulación del mismo.

Periodo para elección de las Coordinaciones Regionales

Artículo 33.- Los Titulares de las Contralorías Municipales de cada una de las Regiones, elegirán o ratificarán a sus Coordinadores Regionales, en Reunión Regional que deberá realizarse en mes de noviembre de cada año.

Lugar y asistentes a la elección de Coordinaciones Regionales

Artículo 34.- Las Reuniones Regionales que se realicen con el objeto de elegir a los Coordinadores, se efectuarán en alguno de los municipios integrantes de la Región, en la que se deberá contar con la asistencia de un representante de la Secretaría y otro de la Comisión de Contralores, quienes en este acto formalizarán la elección.

El representante de la Comisión de Contralores que acuda a la elección de Coordinador Regional, será conforme a lo siguiente:

Región sede	Representante de la Comisión (Coordinador Regional)
I	II
II	III
III	IV
IV	V
V	VI
VI	VII
VII	I

Duración del Coordinador Regional

Artículo 35.- La o el Coordinador Regional y el suplente durarán en su cargo un año, sin perjuicio de su separación por las causales señaladas en los Estatutos. Ambos podrán ratificarse por un periodo más.

Elección del Titular de la Presidencia de la Alianza

Artículo 36.- La o el Presidente de la Alianza, será electo de entre los Coordinadores Regionales, durará en su encargo un año y podrá ser reelecto para un periodo más.

La elección se hará mediante votación directa y secreta de cada uno de los Contralores Municipales presentes en la Asamblea Plenaria, conforme a las modalidades que en la misma sesión se establezcan.

En el supuesto de empate, se realizará una segunda vuelta de votaciones, de entre los coordinadores regionales empatados.

Representación para la emisión del voto

Artículo 37.- El Titular de la Contraloría Municipal que, por causas de fuerza mayor, no pueda asistir a la Asamblea Plenaria de elección de Titular de la Presidencia de la Alianza, podrá comisionar al funcionario público municipal adscrito a la Contraloría Municipal que considere, para el efecto de asistir en su representación y pueda emitir el voto respectivo.

En este supuesto, el oficio de comisión, señalará expresamente la facultad que se concede al comisionado para poder votar en su representación, así como la identificación oficial del comisionado.

La inobservancia a lo anterior, traerá consigo el impedimento para emitir el voto o, en su defecto, la anulación del mismo.

Designación de los miembros de Comisiones Especiales

Artículo 38.- Las Comisiones Especiales, se integrarán en la Asamblea Plenaria, por participación voluntaria, después de la elección del Titular de la Presidencia de la Alianza y el Titular designado por la Comisión de Contralores, deberá tomar protesta en la primera reunión de la Comisión de Contralores, acto que correrá a cargo de la Secretaría.

En el supuesto de que no exista la participación voluntaria de por lo menos tres Contralores Municipales, la Comisión de Contralores a propuesta del Titular de la Presidencia de la Alianza, designará a los integrantes de la Comisión Especial respectiva.

Impedimento para asumir titularidad diversa.

Artículo 38-Bis.- A excepción de los Coordinadores Regionales, quienes podrán ocupar simultáneamente la Titularidad de la Región y a su vez la Presidencia de la Alianza mediante el procedimiento de elección respectivo, los Titulares de alguna Comisión Especial no podrán asumir la titularidad de alguna otra Comisión en el mismo periodo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Causales de separación

Artículo 39.- Son causas de separación de los integrantes de la Comisión de Contralores, las siguientes:

- I. La renuncia expresa presentada por escrito a la Comisión de Contralores;
- II. La separación del cargo de Titular de la Contraloría Municipal;
- III. El incumplimiento reiterado de las actividades y funciones encomendada por la Comisión de Contralores;
- IV. Dejar de asistir sin causa justificada más de tres veces consecutivas a reuniones de la Comisión de Contralores habiendo sido previamente convocado;
- V. Hacer proselitismo político o de cualquier tipo en detrimento de la Alianza o de las Contralorías Municipales; y
- VI. Ostentar la representación de la Alianza, sin haberle sido asignada.

Es atribución de la Comisión de Contralores acordar la separación de los integrantes de la Comisión de Contralores.

Procedimiento de separación

Artículo 40.- Cualquiera de los Contralores Municipales, podrá solicitar por escrito la separación del cargo de alguno de los integrantes de la Comisión de Contralores.

El escrito deberá ser dirigido a la Presidencia de la Alianza quien, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, convocará a reunión extraordinaria de la Comisión de Contralores para desahogar el procedimiento de separación.

El escrito deberá contener como mínimo:

- I. El nombre del Titular de la Contraloría Municipal del cual se solicita su separación;
- II. El señalamiento expreso de la conducta que se le imputa;
- III. Los artículos o disposiciones que se violaron;
- IV. Las pruebas en las que soporte su afirmación; y
- V. El nombre y firma de quien realiza la solicitud.

En la reunión extraordinaria para el desahogo de la solicitud de separación, se dará cuenta a los integrantes de la Comisión de Contralores del escrito y los anexos que le acompañen, notificándose por escrito de manera personal, a la o el Contralor Municipal sujeto a separación, para que en el término de tres días hábiles comparezca y de contestación, aportando las pruebas que considere pertinentes y alegue lo que a su interés convenga. En el caso de las fracciones I y II del artículo 39, se declarará la procedencia de la misma en reunión ordinaria.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva convocará a Reunión Extraordinaria en el término señalado, a fin de recibir la contestación, pruebas aportadas y se procederá al análisis de las mismas.

La Comisión de Contralores acordará la separación o no del cargo. De ser procedente la separación, llamará al suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

La Comisión de Contralores, será el órgano encargado de llevar el registro de Contralores Municipales separados de la Alianza.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES

Ausencias del Titular de la Presidencia

Artículo 41.- Las ausencias del Titular de la Presidencia de la Alianza, en asambleas, reuniones de comisión, cuando sean menores de tres meses serán cubiertas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva. Transcurrido el plazo y si éste no se incorpora a sus funciones, se nombrará un nuevo presidente en términos del artículo 36 de los estatutos.

Ausencias del Titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 42.- En el caso de ausencias del Titular de la Secretaría Ejecutiva por un plazo mayor de tres meses, la o el Presidente de la Alianza, hará una nueva designación.

Tratándose de ausencias menores a tres meses, el Titular de la Presidencia de la Alianza designará de manera provisional al Contralor Municipal que suplirá por tiempo determinado al Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Ausencias del Coordinador Regional

Artículo 43.- La ausencia provisional del Coordinador Regional, será cubierta por su suplente. Tratándose de ausencia definitiva del Coordinador Regional, será cubierta por el Coordinador Suplente, a quien se le tomará protesta como nuevo Coordinador titular en la siguiente reunión de la Comisión de Contralores.

Además, en la Reunión Regional respectiva, elegirá al nuevo suplente de la Coordinación.

Ausencias de los Titulares de las Comisiones Especiales

Artículo 44.- En el supuesto de ausencia provisional no menor a tres meses de los titulares de las comisiones especiales, el Titular de la Presidencia de la Alianza designará a quien lo supla en el cargo de entre los mismos integrantes de la comisión especial.

Ausencias por plazo determinado

Artículo 45.- Cuando se trate de ausencia por plazo determinado, el ausente deberá informar a la Comisión de Contralores y se reintegrará en la reunión de trabajo siguiente a la fecha de terminación de su aviso.

Renuncia del Titular de la Presidencia

Artículo 46.- El Titular de la Presidencia sólo por causa justificada podrá renunciar o excusarse del cargo ante la Comisión de Contralores.

TÍTULO CUARTO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL SEA

Cumplimiento normativo en
materia anticorrupción

Artículo 47.- Los Contralores Municipales integrantes de la Alianza, observarán y harán cumplir las disposiciones normativas que, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, emitan las autoridades competentes. Por lo que, en el ámbito de sus atribuciones reglamentarias, realizarán las acciones correspondientes para que las administraciones públicas municipales coadyuven en el cumplimiento del objeto del SEA y del SEF, establecidos en la Ley.

Regiones del SEA

Artículo 48.- Los Contralores Municipales integrantes de la Alianza, serán considerados para representar a los órganos de control de los municipios en el Comité Coordinador del SEA.

Para tal efecto, se tomará como referencia la división por regiones establecida en la Ley y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Representación ante el SEA

Artículo 49.- Las y los Contralores Municipales representantes regionales en el Comité Coordinador del SEA, deberán ser elegidos para tal fin, en reunión anual, que se lleve a cabo en Asamblea Plenaria de la Alianza.

Las y los Contralores Municipales en sesión de Asamblea Plenaria, podrán designar o en su caso ratificar en términos de la normatividad aplicable, a su representante regional, de conformidad a la mecánica o reglas establecidas por la misma.

Representantes Regionales

Artículo 50.- Cada una de las Regiones señaladas en el artículo 12 de la Ley, estará representada por uno de los miembros de la Alianza, quien fungirá como representante Regional.

Los Representantes Regionales serán designados por y entre sus regiones, y por el voto de la mayoría de los titulares de las Contralorías Municipales, presentes en la Asamblea Plenaria para ese objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SEF

Artículo 51.- Las y los Contralores Municipales integrantes de la Alianza, por disposición de la Ley, se integrarán al SEF.

Comité Rector del SEF

Artículo 52.- Las y los Contralores Municipales integrantes de la Alianza, podrán ser considerados para representar a los órganos de control de los municipios en el Comité Rector del SEF.

El SEF contará con un Comité Rector, conformado por la Secretaría, la ASEG, y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 42 de la Ley.

Designación de los miembros Rotatorios del SEF

Artículo 53.- La Secretaría y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, como presidencia dual del SEF, designarán a los Contralores Municipales que representen a los Órganos Internos de Control de los Municipios, ante el SEF.

Participación en los Grupos de Trabajo

Artículo 54.- Las y los Contralores Municipales como integrantes del SEF, participarán en los grupos de trabajo que al efecto hayan sido designados por la presidencia dual, y se integren para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN, CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

Programa Anual de Capacitación

Artículo 55.- La Comisión de Contralores coordinará el Programa Anual de Capacitación por conducto de la Comisión Especial de Capacitación y Desarrollo. La cual emitirá los lineamientos, guías y/o procedimientos a que se sujetará el desarrollo y evaluación del programa.

Contenido del Programa Anual de Capacitación

Artículo 56.- El Programa de capacitación contendrá las estrategias de acción que permitan atender las necesidades de formación, actualización y desarrollo de los servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control Municipales, de acuerdo a las áreas de oportunidades detectadas en la etapa de diagnóstico.

Objetivos del Programa de Capacitación

Artículo 57.- El Programa de Capacitación dirigidos a las y los servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control Municipales, tendrá como objetivos:

- I. Facilitar el desarrollo de habilidades y técnicas administrativas en los servidores públicos, para el desempeño de su función;
- II. Modificar en los servidores públicos las actitudes que demanda un servicio de calidad;
- III. Contribuir al logro de los objetivos de la institución a la que pertenece;
- IV. Convertir la capacitación en un medio para propiciar acciones de mejora en los procesos, incrementar la productividad en las áreas sustantivas y mejorar el desempeño de las funciones laborales; y
- V. Contribuir al desarrollo integral del servidor público.

Características de la capacitación

Artículo 58.- Para el logro de los objetivos anteriores la capacitación deberá:

- I. Contar con lineamientos, guías y/o procedimientos adecuados para la capacitación;
- II. Observar un orden en su programación;
- III. Ser sistemática en la formación de los recursos humanos; y
- IV. Contar con mecanismos de evaluación y seguimiento del impacto de capacitación.

Etapas del programa de Capacitación

Artículo 59.- El Programa anual de capacitación contará con las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Programación;
- III. Ejecución; y
- IV. Evaluación y Seguimiento.

Elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación

Artículo 60.- Los Coordinadores Regionales en la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de las contralorías municipales integrantes de su región, deberán:

- I. Analizar e identificar los procesos, funciones y atribuciones de las Contralorías Municipales;
- II. Detallar con precisión sus problemas, debilidades, y, en consecuencia, las áreas de oportunidades; y
- III. Priorizar las necesidades detectadas.

Ejecución del programa de capacitación

Artículo 61.- La ejecución del programa de capacitación consistirá en la impartición de los eventos de formación con el propósito de cumplir los objetivos de aprendizajes establecidos para cada uno de ellos y llevar un control administrativo de las acciones realizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Casos no previstos

Artículo 62.- Los casos que no hayan sido previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Comisión de Contralores.

Propuesta de modificación de Estatutos

Artículo 63.- Las propuestas de modificación a los Estatutos deberán presentarse ante la Comisión de Contralores, por conducto del Titular de la Presidencia de la Alianza o de la Secretaría, previo análisis de la Comisión Especial de marco normativo, de conformidad a las facultades previstas en los presentes estatutos.

Aprobación de las Modificaciones

Artículo 64.- Las modificaciones a los Estatutos deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Alianza, en Asamblea Plenaria.

Reuniones vía remota

Artículo 65.- Para el cumplimiento de los presentes estatutos, los integrantes de la Alianza podrán reunirse de manera remota, a través de medios electrónicos y/o tecnológicos, cuando así lo decidan sus integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos los Estatutos de la Alianza de Contralores Estado – Municipios de Guanajuato, publicados el 28 de junio del 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece la obligación a cargo de los integrantes de la Comisión de Contralores en funciones, difundir al interior de la Alianza los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. Enterados los que intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en la ciudad de León, a 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

